



Proceso : VERBAL SUMARIO–NULIDAD ABSOLUTA CONTRATO DE COMPRAVENTA
Radicado : 680014003004-2020-00327-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda.
Sírvasse proveer. Bucaramanga 08 de octubre de 2020.

Natalia Andrea Suárez Arias
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva que promueve DARIO GOMEZ MARTINEZ, mediante apoderado judicial, contra ALFONSO MORALES GARCIA, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Señale el correo electrónico de los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso e informe como la obtuvo. Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Indique la dirección física de los testigos de manera completa teniendo en cuenta que cita nomenclatura, pero no la ciudad a la que corresponde.
3. Aclare al Juzgado la razón por la cual en la pretensión tercera solicita se declare la nulidad absoluta de los contratos de compraventa suscritos con posterioridad al 15 de mayo de 2019, entendiéndose que incluye el contrato de compraventa de vehículo suscrito el 04 de julio de 2020 entre DARIO GOMEZ MARTINEZ y PEDRO ALFONSO CASTELLANOS CASTELLANOS, cuando claramente en los hechos segundo y tercero es el mismo demandante quien afirma haberlo celebrado; es decir, haber mediado el consentimiento en su suscripción. Deberá el togado realizar los ajustes que estime convenientes de tal manera que lo pretendido guarde coherencia entre sí.
4. Explique al Juzgado que criterio tuvo en cuenta para establecer la cuantía del proceso en la suma de \$24.500.000=
5. Acredite el envío por correo electrónico de copia de la demanda y sus anexos al demandado. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
6. Allegue nuevo poder para actuar que guarde coherencia con el proceso que se pretende adelantar teniendo en cuenta que en el adjunto se observa solicitud de declaraciones disimiles a las indicadas en las pretensiones de la demanda, se indica que se otorga poder para declarar la resolución del contrato y para oficiar a tránsito que se declaren nulos los tramites de traspaso con posterioridad al 11 de septiembre de 2019, manifestaciones estas que llevan a concluir que el poder no es claro ni preciso respecto al trámite cuya facultad le otorgo el demandante al togado JAIR ENRIQUE BELTRAN PACHECO. Deberá atenderse las disposiciones contenidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; esto es, en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado - la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados- y ser otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos, poniendo de presente que en caso de poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, o en su defecto lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/NS

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.100, hoy <u>09 de octubre de 2020</u>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p>

Firmado Por:

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d666e3d8396af398c46fab74024f904d6de2fcca01065ab76a988cac89c60799

Documento generado en 08/10/2020 08:17:34 a.m.